

**Baker
McKenzie.**



KPMG



Proeza

GUÍA LEGAL PARA LA DISOLUCIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

EDICIÓN 2022

GUÍA LEGAL PARA LA DISOLUCIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

EDICIÓN 2022

AVISO LEGAL

La presente guía se elabora únicamente con fines informativos y no deberá considerarse como asesoría legal de ningún tipo. Recomendamos en cada caso contactar a sus asesores legales para la toma de cualquier decisión. Los involucrados no emiten ninguna opinión sobre algún asunto en particular.

Este proyecto se realizó con el apoyo de Baker McKenzie, KPMG y Grupo Proeza.

Sobre los temas expuestos en esta primera edición de guía, se consideraron las disposiciones legales vigentes al mes de mayo 2022.

AGRADECIMIENTOS

CENTRO MEXICANO PRO BONO

Ivette Montero Rodríguez

Aremí González Ruiz

BAKER MCKENZIE

Roberta Salinas Toledano

Perla Manríquez González

Javier Zenteno Gómez

Rodrigo Montemayor Villarreal

Alexandra Cavazos de la Rosa

Gabriel Ortiz Aguilar

Jorge Salazar Cebrián

Carlos Linares García

Sara Domínguez Jaramillo

Andrea García Suárez

KPMG

Guillermina Treviño

David Escalante

Cynthia Garza

GRUPO PROEZA

Gustavo Rivera Molina

Cecilia Villarreal Vera

PRÓLOGO

DISOLUCIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

La Guía legal para la disolución de Organizaciones de la Sociedad Civil ("OSC") busca ser una herramienta de apoyo para aquellas organizaciones en México que, por diversas razones, buscan su disolución apegándose a la normatividad legal mexicana a fin de evitar riesgos para sus fundadores, socios y administradores.

De acuerdo con el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil¹, se denomina una OSC a las agrupaciones constituidas por individuos, fundamentados en lazos asociativos que pueden realizar actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, las cuales no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios. Esencialmente su origen responde al derecho de todo miembro de la sociedad de ejercer su participación ciudadana como la clave para la existencia de una mayor corresponsabilidad de los gobiernos y los ciudadanos.

En términos de la legislación civil, las razones por las cuales se puede crear una OSC, pueden ser de diversa naturaleza: política, cultural, educativa, filantrópica, cualquiera que se constituya con un motivo de carácter preponderantemente económico y tenga un objeto lícito.

En el marco de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil ("LFFAROSC"), las organizaciones que soliciten su inscripción en el Registro Federal de las OSC y que cumplan con los requisitos que establece la Ley en comento, podrán obtener su Constancia de Inscripción al Registro Federal de las OSC y su Clave Única ("CLUNI")², ambas en un solo documento oficial.³

Asimismo, las OSC pueden optar por ser donatarias autorizadas para que puedan ser consideradas instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles.⁴

1 Sistema de Información del Registro Federal de las OSC (SIRFOOSC).(n.d.) Gobierno de México: <http://www.corresponsabilidad.gob.mx/?p=482bd57ea95bb42cc15c82d63af42ea9&idContenido=10y>

2 La CLUNI es un instrumento indispensable para que las OSC puedan acceder a los apoyos y estímulos del Gobierno Federal y facilitar el cumplimiento de sus actividades.

3 Sistema de Información del Registro Federal de las OSC (SIRFOOSC).(n.d.) Gobierno de México: <http://www.corresponsabilidad.gob.mx/?p=482bd57ea95bb42cc15c82d63af42ea9&idContenido=13y>

4 Requisitos para ser donataria autorizada, Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, 67/ISR/N Autorización.

DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS OSC EN MÉXICO 2021



De acuerdo al Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a febrero de 2021 se contaba con 46,085 organizaciones de la sociedad civil en todo el país. Del total de OSC registradas, 36,508 cuentan con Clave Única (CLUNI); 6,156 están registradas como donatarias autorizadas y cuentan con CLUNI; y 3,421 únicamente están registradas como donatarias autorizadas.⁵



A pesar de la situación actual a nivel global, la creación de OSC en México durante el 2021 aumentó, esto en respuesta a la iniciativa de atender y apoyar a la sociedad durante la crisis sanitaria, social y económica. Como se puede observar en la gráfica siguiente, el total de OSC registradas en 2021 aumentó a un ritmo menor con respecto a años anteriores. Tomando en cuenta el registro de creaciones y disoluciones de OSC, se puede observar que el incremento neto de OSC registradas durante el 2021 fue de 319 nuevas organizaciones.

⁵ Datos estadísticos sobre el tercer sector en México 2021, Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI), (2021, Febrero 04): <https://www.cemefi.org/programas/informacion-3er-sector>

IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

Con la llegada de la pandemia por COVID-19, las OSC han tenido un rol fundamental en el combate a la pobreza y en el desarrollo social del país. En esta crisis muchas OSC dejaron de lado su objeto social, para asistir a la comunidad en aspectos básicos, como la alimentación o la asistencia sanitaria. Una de sus principales formas de ayuda ha sido la movilidad de recursos de diversas fuentes para destinarlos hacia el bien común.

Por otro lado, las OSC han sido impactadas severamente con la pandemia, ya que como resultado de las medidas de confinamiento y cuarentenas, la sociedad civil se ha enfrentado a varias limitaciones en su capacidad para llevar a cabo su trabajo.

Asimismo, con las pausas que ha habido en la actividad económica y la incertidumbre general, las contribuciones de donantes individuales como de las empresas han disminuido considerablemente afectando a las OSC desde un punto de vista económico y operativo.

En este panorama retador, diversas iniciativas de la sociedad civil organizada se han visto obligadas a pausar o disminuir drásticamente sus programas de recaudación de fondos y de generación de ingresos. En muchos casos, un número importante de OSC ha decidido cesar permanentemente sus operaciones.

RAZONES POR LAS QUE PUEDE DISOLVERSE UNA OSC

De acuerdo al Código Civil, las razones por las que una OSC puede disolverse, son las siguientes:

1. Consentimiento unánime de los socios⁶;
2. Cumplirse el término prefijado en el contrato de sociedad. Si pasado este término la SC continuase funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social⁷;
3. Realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución de su objeto;
4. Muerte o incapacidad de uno de los socios que tengan responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se hubiese pactado que la sociedad continúe con los socios sobrevivientes o con los herederos de aquél. En el primer supuesto, se procede a liquidar la parte que corresponda al socio difunto para entregarla a su sucesión, teniendo los herederos del que murió derecho al capital y utilidades que a éste le correspondiesen en el momento de su muerte; en lo sucesivo, sólo tendrían parte en lo que dependa de los derechos adquiridos o de las obligaciones contraídas por el socio nuevo⁸;
5. Muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad;

6 Artículo 2720 del Código Civil del Distrito Federal ("CCDF")

7 Artículo 2721 del Código CCDF

8 Artículo 2722 del Código CCDF

6. Renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea, entendiéndose por lo primero, cuando el socio que la hace se propone aprovecharse exclusivamente de los beneficios o evitarse pérdidas⁹; y por lo segundo, si al hacerla las cosas no se hallan en su estado íntegro y la SC pudiese ser perjudicada por la disolución que implicaría tal acto¹⁰; o por
7. Resolución judicial.

Como se enlista las razones por las que una OSC puede dejar de operar son varias sin embargo una vez tomada la decisión se debe iniciar un proceso de disolución y liquidación. El proceso tiene como finalidad terminar de forma responsable con las deudas, cobrar créditos y concluir la relación actual de los socios. Es importante recordar que la disolución de una sociedad civil, al igual que su constitución, es parte de un acuerdo entre las partes por lo que se deben de cumplir con actos o negocios jurídicos necesarios para la extinción de la sociedad civil.

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE DISOLUCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE LAS OSC

Para realizar el trámite de disolución, las OSC inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de Sociedad Civil, deberán cumplir los siguientes requisitos con fundamento en el Artículo 7, Fracción VIII de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC), que indica:

“ En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro. La organización que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes... ”¹¹

Para que la disolución de una OSC surta efecto contra un tercero, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades. En cualquier caso, la disolución de una OSC no modifica los compromisos contraídos con terceros¹².

La pandemia ha generado más cierres y liquidaciones de OSC y muchas al cesar operaciones no lo hacen de una manera metódica y acorde con la legislación fiscal y legal mexicana. Esta guía ayudará a realizar el proceso de la mejor manera, conociendo los requisitos legales a seguir y así poder realizar de forma ordenada el proceso de disolución y liquidación de una OSC en México.

9 Artículo 2723 del Código CCDF

10 Artículo 2724 del Código CCDF

11 Sistema de Información del Registro Federal de las OSC (SIRFOOSC).(n.d.) Gobierno de México: <http://www.corresponsabilidad.gob.mx/?p=482bd57ea95bb42cc15c82d63af42ea9&idContenido=10y>

12 Artículo 2725 del Código CCDF

CONTENIDOS

CAPÍTULO 1: INSOLVENCIA O IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL OBJETO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

¿Qué se entiende por insolvencia?	11
¿Qué se entiende por imposibilidad de continuar con el objeto?	11

CAPÍTULO 2: CAUSALES O SUPUESTOS PARA LA DISOLUCIÓN

a. Asociación civil	13
b. Instituciones de asistencia privada	13

CAPÍTULO 3: PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

a. Disposiciones de Ley, Código Civil y Ley de Asistencia Privada correspondiente	15
b. Disposiciones de los estatutos	15
c. Celebración de la asamblea	16
d. Liquidador y sus funciones	16

CAPÍTULO 4: ASPECTOS FINANCIEROS, ACTIVOS, PASIVOS, BALANCE Y EFECTIVO, OBLIGACIONES PENDIENTES, RECURSOS ETIQUETADOS, ETC.

¿Qué se entiende por entidad no lucrativa?	19
Normas de información financiera	19
Marco conceptual	19
¿Cómo debe prepararse la información financiera?	19
¿Cómo ocurre la realización de un activo?	19
¿Cómo se liquida un pasivo?	19

CAPÍTULO 5: ASPECTOS LABORALES

¿De qué manera se debe de liquidar a los trabajadores previo a disolver la OSC?	23
¿Cómo se termina el contrato colectivo de trabajo?	23
Baja del registro patronal único ante el instituto mexicano del seguro social	23
Cancelación del registro del impuesto sobre nómina	24

CONTENIDOS

CAPÍTULO 6: REGLAS PARA DONATARIAS AUTORIZADAS

¿Qué obligaciones tiene ante el SAT una persona moral con fines no lucrativos en caso de liquidación?	26
¿El liquidador es responsable solidario de la OSC?	26
¿Cómo presentar el aviso de inicio de liquidación?	26
¿Cómo presentar el aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por liquidación total del activo?	27
¿Cómo presentar la declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio?	27
¿Cuáles son las causales por las que una donataria podría perder la autorización para recibir donativos deducibles?	27
¿Cuál es el procedimiento que llevará a cabo el SAT para revocar la autorización para recibir donativos deducibles?	29
¿Se podrá obtener nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles?	29
¿Qué ocurre con el patrimonio de la donataria que perdió la autorización para recibir donativos deducibles?	29
¿Qué concepto deberá de llevar el comprobante fiscal por la transmisión del patrimonio?	29
¿La transmisión de patrimonio a una entidad con autorización para recibir donativos deducibles tiene efectos en materia del iva?	29

CAPÍTULO 7: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

¿Cuáles son las operaciones que se consideran como actividades vulnerables?	31
¿Qué obligaciones deben cumplirse si se realiza(n) alguna(s) de la actividades listadas en la pregunta anterior?	31
¿Cuáles son las actividades identificadas como vulnerables por las cuales debe presentarse un aviso ante la UIF?	31
¿Qué debe hacer una osc al disolverse si realiza actividades vulnerables?	31

CAPÍTULO 1:

INSOLVENCIA O IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR
CON EL OBJETO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL



¿QUÉ SE ENTIENDE POR INSOLVENCIA?

La Real Academia de la Lengua Española define la insolvencia como la “falta de solvencia, incapacidad para pagar una deuda”. Por su parte, del Código Civil Federal señala que hay insolvencia cuando la suma de los bienes y créditos del deudor, estimados en su justo precio, no iguala al importe de sus deudas.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en tesis aislada respecto a que se configura una situación de insolvencia, cuando no existan bienes notoriamente conocidos y ejecutables en el patrimonio del deudor, bastantes para cubrir el importe del crédito o créditos a su cargo.

Es importante comentar que la insolvencia debe ser declarada por un juez de lo civil.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL OBJETO?

No existe un concepto jurídico en la legislación mexicana que defina la posibilidad o imposibilidad de continuar con el objeto social de una persona moral. Sin embargo, la posibilidad debe de entenderse en un doble sentido.

Uno, que las actividades a que se refiere el objeto social estén dentro de las posibilidades materiales y jurídicas de ser cumplidas por la persona moral. Halla su fundamento en el concepto de acto jurídico contenido en el derecho civil. Más específicamente, se refiere a la posibilidad de su cumplimiento por una persona moral determinada a través de una estructura adecuada.

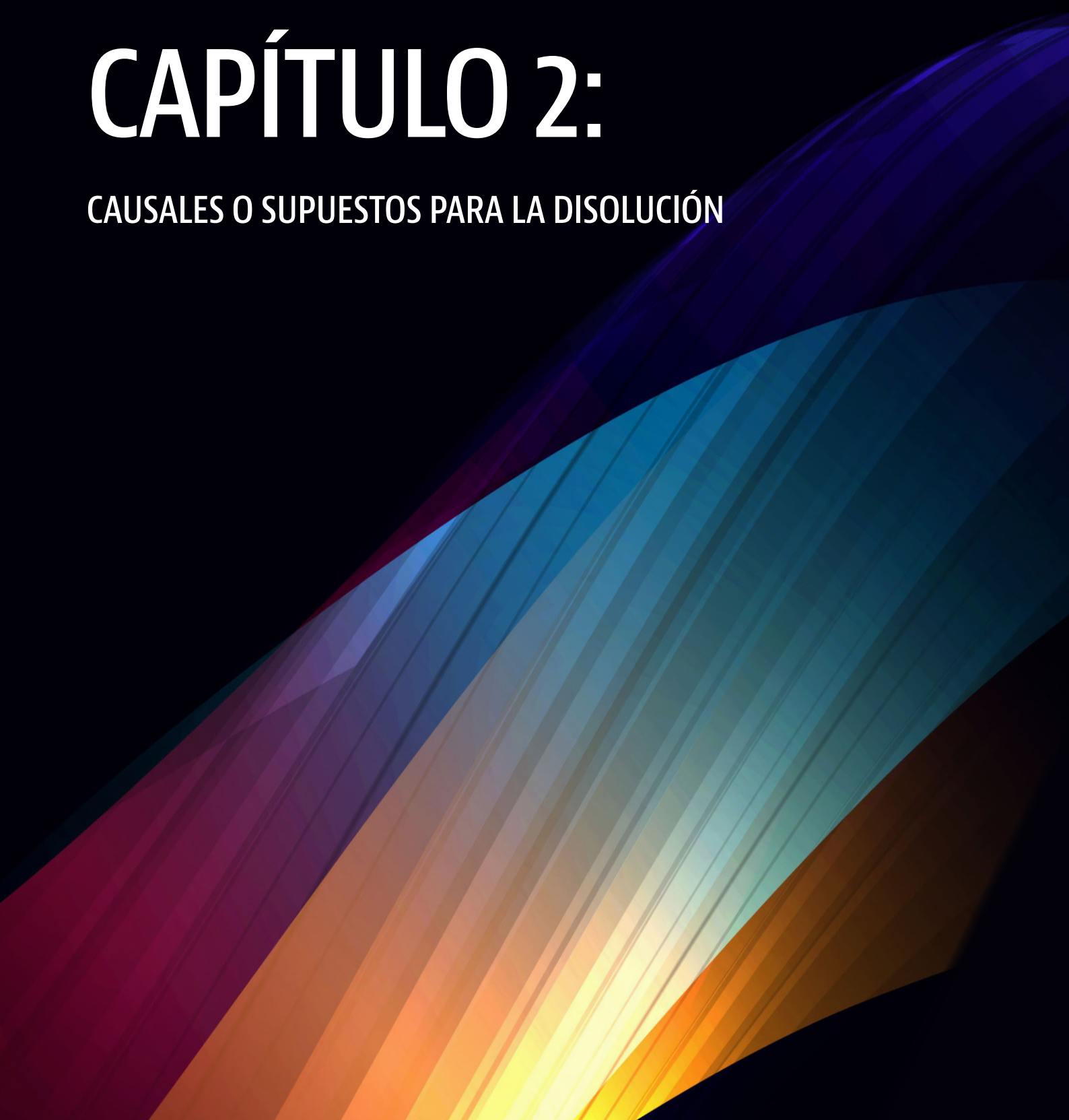
Distinto es el tratamiento que la ley da a los casos de imposibilidad, según ella sea originaria o sobreviniente. Cuando el objeto sea imposible al momento de la constitución, la persona moral será nula (artículo 2670 del Código Civil Federal; fracción II del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; artículo 30 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, entre otros). Cuando sobreviniere, acarreará la disolución de la persona moral (ver Capítulo II).

Es de observar que la causal de disolución en comento no opera cuando la imposibilidad solamente recae sobre el objeto social principal de la persona moral, por lo cual en aquellas personas morales cuyo objeto social es múltiple, la persona moral solo quedaría exenta de desarrollar dicho objeto, pero podría explotar las demás actividades que no estén afectadas por dicha imposibilidad de continuar con el objeto.



CAPÍTULO 2:

CAUSALES O SUPUESTOS PARA LA DISOLUCIÓN



Las causales o supuestos para la disolución de una persona moral únicamente son aquellos expresamente previstos en la ley aplicable a la misma, o bien, en sus estatutos sociales.

Cabe recalcar que en la redacción de los estatutos sociales es común que se incluyan causales de disolución previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, previstas para las sociedades mercantiles regidas por dicha Ley, tal como, porque el número de asociados llegue a ser inferior al mínimo que el Código Civil aplicable establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; no siendo aplicable esta causal para las Instituciones de Asistencia Privada.

a. ASOCIACIÓN CIVIL

El Código Civil Federal, en su artículo 2685, considera como causales o supuestos para la disolución de una Asociación Civil, las siguientes:

- I. Por consentimiento de la asamblea general;
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
- III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas;
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

b. INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

A manera de ejemplo, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, considera como causales o supuestos para la disolución de una Institución de Asistencia Privada regida bajo dicha Ley, las siguientes:

- I. Por imposibilidad material para cumplir las actividades asistenciales contenidas en sus estatutos o por quedar su objeto consumado;
- II. Cuando se compruebe que se constituyeron violando las disposiciones de la Ley. En este caso la extinción no afectará la legalidad de los actos celebrados por la institución con terceros de buena fe;
- III. Cuando con motivo de las actividades que realizan, se alejen de los fines de asistencia social previstos en sus estatutos;
- IV. En el caso de las instituciones transitorias, cuando haya concluido el plazo señalado para su funcionamiento o cuando haya cesado la causa que motivó su creación.
- V. Cuando después del plazo de dos años contados a partir de la fecha en que fue autorizada su constitución, no realice asistencial social para la cual fue creada, o transcurrido el plazo de noventa días no acredite la aportación del patrimonio.

CAPÍTULO 3:

PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

En el estado de disolución, una sociedad civil pierde su capacidad legal para realizar el objeto para el cual fue constituida y subsiste, única y exclusivamente, para resolver todos aquellos asuntos pendientes entre la sociedad y terceras personas, entre la sociedad y sus socios.

Posteriormente a que la disolución se realice, es necesario llevar a cabo la liquidación de la sociedad civil, la cual se puede definir como el estado o periodo en que las operaciones necesarias para concluir todos los asuntos pendientes de la Sociedad (tales como el pago o cobro de cualquier adeudo, venta de activos y distribución de bienes) son llevadas a cabo.

a. DISPOSICIONES DE LEY, CÓDIGO CIVIL Y LEY DE ASISTENCIA PRIVADA CORRESPONDIENTE

Como se ha comentado en esta guía, las sociedades civiles se regulan mediante el Código Civil del Estado en donde se hayan constituido. Sin embargo, por regla general, el Código Civil Federal establece que, en el caso de disolución para **asociaciones civiles**, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo determine la asamblea general. En este último caso, la asamblea solo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación con objeto similar a la extinguida. Asimismo, también se establece que, las asociaciones de beneficencia se registrarán por las leyes especiales correspondientes.

Ahora bien, en el caso de las **sociedades civiles**, el Código Civil Federal establece, como regla general (pues de igual manera se regulan mediante el Código Civil del Estado de donde se hayan constituido), que dicha disolución deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades, para que pueda surtir efectos entre terceros. En adición, el artículo 2725 del referido Código establece que la disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros.

Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario, y deberá agregarse a la denominación de la sociedad las palabras: **En Liquidación**.

Para el caso de sociedades civiles, una vez cubiertos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios y si quedaren algunos bienes, se considerarán utilidades y se repartirán entre los socios de forma convenida¹³. Si no hubo convenido, se repartirán proporcionalmente sus aportes. En caso contrario, si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes

para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los asociados¹⁴.

Por su parte, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, señala por regla general, que las **instituciones de asistencia privada** no podrán ser declaradas en quiebra o liquidación judicial ni acogerse a los beneficios de éstas¹⁵. El proceso de extinción de una institución de asistencia privada debe ser declarado procedente por parte del Consejo Directivo, quien ordenará el inicio de su liquidación y nombrará dos liquidadores, uno por parte del patronato y otro por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal. Al iniciar la liquidación, el Consejo Directivo resolverá los actos de asistencia privada que puedan pactarse durante la misma y tomará las medidas que estime oportunas¹⁶. Si hubiere remanentes en la liquidación, éstos se aplicarán con sujeción a los dispuesto por el fundador o fundadores; pero si éstos no hubieren dictado una disposición expresa al respecto al constituirse la institución, los bienes pasarán a la institución o instituciones de asistencia privada del Distrito Federal que designe el Consejo Directivo, de preferencia entre las que tengan un objeto análogo a la extinta¹⁷. Es importante mencionar que únicamente 16 entidades federativas tienen un marco regulatorio para las instituciones de asistencia privada, los cuales son: Campeche; Colima; Chihuahua; Distrito Federal; Estado de México; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; Michoacán; Nuevo León; Puebla; Querétaro; Quintana Roo; Sinaloa; Sonora; y Yucatán.

b. DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS.

Los estatutos sociales son el conjunto de normas que regula la organización interna de una sociedad, por ejemplo, la manera de tomar decisiones por medio de votaciones, los requisitos para llevar a cabo una asamblea, la forma de administración y sus facultades, aprobación de estados financieros, entre otros.

Comúnmente, los estatutos suelen contener un apartado para regular el proceso de la disolución y liquidación de la sociedad, por ejemplo, establecen si se deberá nombrar uno o más liquidadores, cómo se realizará el reparto del haber social una vez cumplidas y satisfechas todas las obligaciones de la sociedad.

14 Artículo 2730, Código Civil Federal.

15 Artículo 32, Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal

16 Artículo 34, Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal

17 Artículo 39, Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal

13 Artículo 2728, Código Civil Federal.

En virtud de lo anterior, es de suma importancia analizar los estatutos sociales de la sociedad para confirmar si en los mismos se han establecido requisitos adicionales a los que se establecen en la legislación aplicable correspondiente.

c. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA

A fin de llevar a cabo la disolución de una sociedad, es necesario realizar lo siguiente:

Celebrar una asamblea de conformidad con las disposiciones de los estatutos sociales de la sociedad a disolver. En dicha asamblea, se deben adoptar resoluciones relacionadas con los siguientes asuntos:

- (a) Resolución de disolver la sociedad y colocándola en estado de liquidación.
- (b) Resolución en la que se designe al (los) liquidador(es).
- (c) Resolución en la que se otorgan las facultades necesarias a favor de los liquidadores y, en caso de considerarse conveniente, en la que se adopte un plan especial de liquidación.
- (d) Resolución en la que se apruebe la remoción y se ratifiquen todos los actos realizados por el Consejo de Administración o Administrador Único, en su caso, así como la revocación de todos los poderes otorgados por la sociedad.
- (e) Resolución en la que se autorice a ciertas personas para que formalicen el acta de la asamblea correspondiente ante notario público y gestionen la inscripción de la escritura correspondiente ante el Registro Público de Comercio.

Posteriormente a la disolución, es necesario llevar a cabo la liquidación de la sociedad, la cual se puede definir como el estado o periodo en que las operaciones necesarias para concluir todos los asuntos pendientes de la sociedad (tales como el pago o cobro de cualquier adeudo, la venta de activos y la distribución de bienes) son llevadas a cabo. Por lo que, se debe celebrar una asamblea en la que se acuerde resolver sobre los siguientes asuntos:

- (a) Resolución sobre la aprobación del balance final de liquidación y su publicación.
- (b) Resolución sobre la aprobación de la liquidación de la sociedad, así como de los actos del (los) liquidador(es).
- (c) Resolución sobre el lugar en que se guardarán todos los libros y expedientes de la sociedad, así como las disposiciones para el pago de los gastos por dicha guardia.

(d) Resolución en la que se autoriza al (los) liquidador (es) y/o cualesquier otra(s) persona(s) designadas para formalizar el acta de asamblea y el balance final de liquidación ante notario público y gestionar la inscripción de la escritura correspondiente ante el Registro correspondiente, así como las disposiciones relativas al pago de los gastos de inscripción.

(e) Resolución en la que se autorice la distribución final.

d. LIQUIDADOR Y SUS FUNCIONES

El Liquidador es la persona encargada de llevar a cabo el proceso de la liquidación de una sociedad, quien se caracteriza por tener la libre administración de los bienes de la sociedad durante dicho proceso. En ese sentido, el liquidador substituye a los administradores y es él quien continúa con la representación de la sociedad.

Como hemos comentado, el liquidador se nombra en la etapa de la disolución y siendo efectivo al momento de su inscripción en el Registro correspondiente.

El Código Civil Federal no establece un listado de obligaciones y facultades de los liquidadores. Sin embargo, el artículo 242 de La Ley General de Sociedades Mercantiles, establece que, los liquidadores, salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones en el contrato social, tienen las siguientes facultades:

- I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;
- II. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;
- III. Vender los bienes de la sociedad;
- IV. Liquidar a cada socio su haber social;
- V. Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad. El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio; deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía previsto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio;
- VI. Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. Lo dispuesto en las fracciones anteriores no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley.

Hecho el nombramiento del o los liquidadores, los administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose un inventario del activo y pasivo sociales. Asimismo, se establece que los liquidadores deberán mantener en depósito, durante 10 años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.

Ahora bien, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, establece que para ser liquidador se requiere:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Contar con título profesional de licenciado en derecho, contador público o carrera afín, y contar con experiencia en procesos de liquidación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No ser miembro del patronato, funcionario o empleado de alguna institución;
- V. No ser cónyuge ni tener parentesco consanguíneo o por afinidad o en línea recta sin limitación de grados, colateral dentro del cuarto grado o civil, con los fundadores, miembros del patronato, funcionarios o empleados de la institución sujeta a liquidación;
- VI. No ser acreedor o deudor de la institución sujeta a liquidación, y
- VII. No tener interés directo o indirecto en la institución sujeta a liquidación.

Respecto a estas instituciones, los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el inventario de los bienes y derechos de la institución y gestionar el avalúo de los mismos;
- II. Exigir de las personas que hayan fungido como patronos al declararse la extinción de la institución, una cuenta pormenorizada que comprenda su estado financiero;
- III. Presentar cada mes a la Junta un informe del proceso de la liquidación;
- IV. Dar seguimiento y vigilar que los actos de asistencia privada que se sigan proporcionando durante la liquidación, se realicen de acuerdo a los estatutos autorizados por el Consejo Directivo;
- V. Representar legalmente a la Institución, a efecto de recuperar judicial o extrajudicialmente los créditos existentes a favor de la misma, analizar pasivos y en su caso proceder a su pago;
- VI. Obtener del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, la cancelación de la inscripción de la institución una vez concluida la liquidación;
- VII. Terminada la liquidación levantar un acta y entregar a la Junta toda la documentación correspondiente a la liquidación, quien a su vez los remitirá para su guarda al archivo que corresponda; y
- VIII. Las demás que les confiera el Consejo Directivo.



CAPÍTULO 4:

ASPECTOS FINANCIEROS, ACTIVOS, PASIVOS,
BALANCE Y EFECTIVO, OBLIGACIONES
PENDIENTES, RECURSOS ETIQUETADOS, ETC.

Del análisis a la Norma de Información Financiera B-16 “Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos” y a la Norma de Información Financiera E-12 “Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos” se obtuvo la siguiente información:

¿QUÉ SE ENTIENDE POR ENTIDAD NO LUCRATIVA?

Unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por la combinación de recursos humanos, materiales y financieros, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada, y que no resarce económicamente a sus *donantes* o *patrocinadores*.

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

MARCO CONCEPTUAL

Postulados básicos

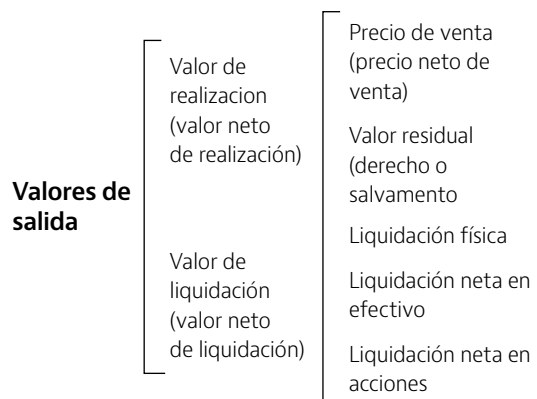
- Sustancia económica
- Entidad económica
- Negocio en marcha
- Devengación contable
- Asociación de costos y gastos ingresos
- Valuación
- Dualidad económica
- Consistencia

¿CÓMO DEBE PREPARARSE LA INFORMACIÓN FINANCIERA?

La información financiera debe prepararse sobre la base del negocio en marcha, en situaciones atípicas en las que deba considerarse una causa de la disolución, quiebra, liquidación o de suspender permanentemente sus

actividades y no exista otra alternativa realista para que el negocio, la totalidad de activos y pasivos o una porción importante de los mismos, deben utilizarse valores estimados de realización o liquidación, según sea el caso.

Derivado de lo anterior, tenemos que reflejar los montos que surjan del cese de operaciones a través de un valor de salida el cual se basa en el monto estimado por el cual un activo o pasivo puede realizarse/liquidarse.



¿CÓMO OCURRE LA REALIZACIÓN DE UN ACTIVO?

Puede ser a través de su cobro, uso o disposición; por medio de su venta, intercambio o abandono.

Es el monto que se recibe, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta o intercambio de un activo. Al valor neto de realización también se le denomina como precio neto de venta o valor neto realizable.

Cuando la probabilidad de obtener beneficios económicos futuros de un activo se pierde o, por los altos grados de incertidumbre en su cuantía, su reconocimiento carezca de significado, debe eliminarse del balance.

¿CÓMO SE LIQUIDA UN PASIVO?

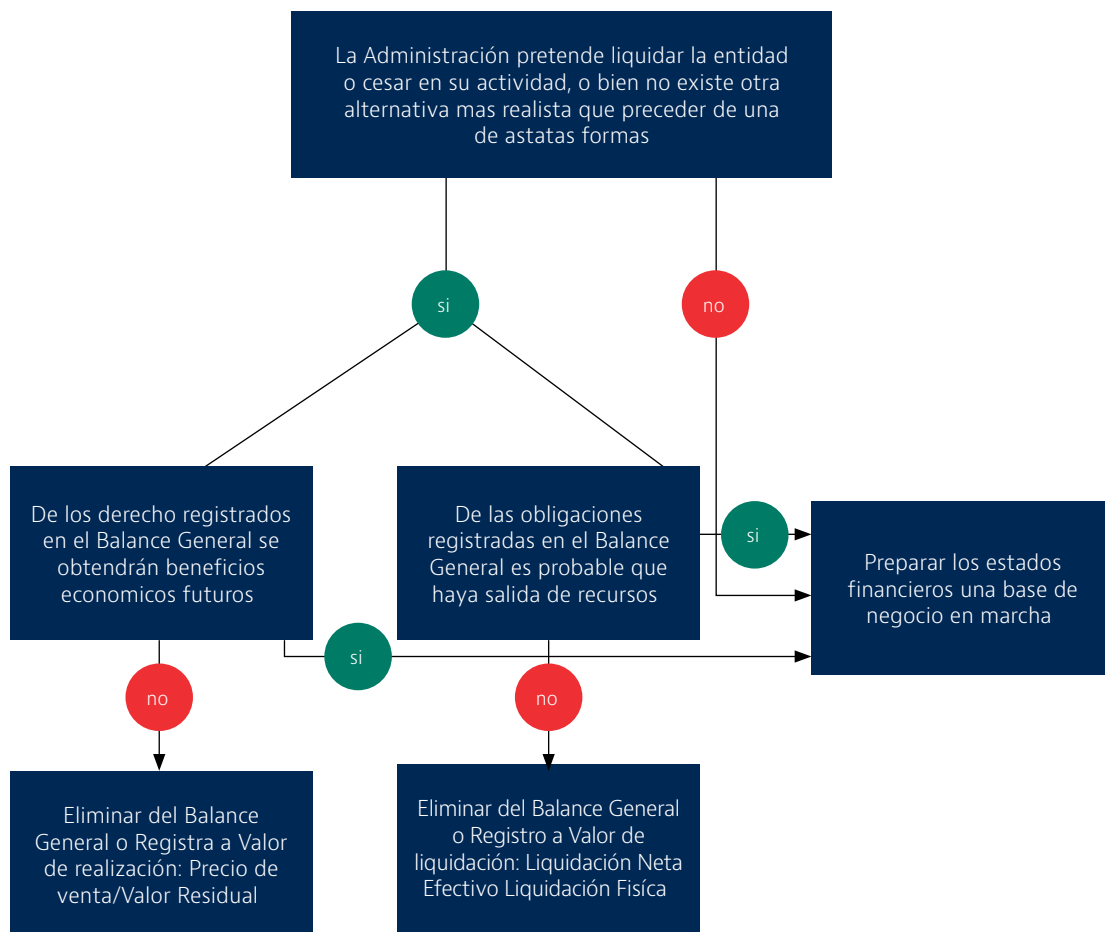
Este se realiza normalmente a través de su liquidación; aun cuando en algunos casos, se realiza hasta que se materialice el producto pendiente de entregar o el servicio pendiente de prestar.

Es el monto de erogaciones necesarias en que se incurre para liquidar un pasivo, al agregarle costos de liquidación, se obtiene un valor neto de liquidación o

liquidación neta.

Un pasivo debe eliminarse cuando sea probable que no haya en el futuro salida alguna de recursos o su reconocimiento carezca de significado, por los altos grados de incertidumbre en su cuantía y beneficiarios, considerando en su caso los aspectos contractuales relativos.

Finalmente, patrimonio contable se disminuye o es eliminado en forma automática y proporcional, al momento en que no se tengan activos netos que la respalden.



**ENTIDAD NO LUCRATIVA, A.C. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A1 31 DE DICIEMBRE DE 20X2**

Activo Circulante	No restringido	Restringido Temporalmente	Restringido Permanentemente	Total	Total	Valor de salida
Efectivo	\$3,687,000	\$1,229,000		\$4,916,000	\$5,302,000	Valor Neto Realizable
Inversiones en instrumentos financieros (Nota A)	77,052,350	75,469,750	3,136,000	155,658,100	153,965,600	Valor Neto Realizable
Cuentas por cobrar	29,166,000	24,129,400	-	53,295,400	40,715,400	Valor Neto Realizable
Otros activos	3,138,000	562,500	-	3,700,500	2,142,000	Valor Neto Realizable
Total activo circulante	113,043,350	101,390,650	3,136,000	217,570,000	202,124,000	
No circulante						
Propiedades, plantayequipo neto (Nota A6)	4,887,500		862,500	5,750,000	6,212,000	Valor Residua;
Total activo no circulante	4,887,500		862,500	5,750,000	6,212,000	
Total activo	\$117,930,580	\$101,390,650	\$3,998,500	\$223,320,000	\$208,336,000	
Pasivo						
Cuentas por pagar	7,598,848	5,909,153		13,508,000	\$14,590,000	Liquidacion Neta en Efectiv
Donativos recibidos con clausula de devolucion (Nota A5)	4,524,078	2,827,922		7,352,000	6,203,200	Liquidacion Neta en Efectiv
Otros pasovos	1,131,020	706,981		1,838,000	1,550,800	Liquidacion Ne ta en Efectiv
Total pasivo	\$13,253,945	\$9,444,055		\$22,698,000	\$22,344,000	
Patrimonio contable						
No restringido	104,676,905			104,676,905	94,617,700	
Restringido temporalmente (Nota A8)		91,946,595		91,946,595	87,306,500	
Restringido temporalmente (Nota A7)			3,998,500	3,998,500	4,067,800	
Total patrimonio contable	104,676,905	91,946,595	3,998,500	200,622,000	185,992,000	
Total pasivo y patrimonio contable	\$117,930,850	101,390,650	3,998,500	223,320,000	\$208,336,000	

CAPÍTULO 5:

ASPECTOS LABORALES

¿DE QUÉ MANERA SE DEBE DE LIQUIDAR A LOS TRABAJADORES PREVIO A DISOLVER LA OSC?

De acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Federal del trabajo ("LFT"), a los Empleados se les deberán de cubrir los siguientes conceptos:

- a) Prestaciones devengadas a la fecha de terminación de la relación de trabajo, tales como, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, salario y prestaciones extralegales, en caso de ser aplicable.
- b) Prima de antigüedad, consistente en 12 días de salario por cada año de servicios. Si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo.
- c) Indemnización constitucional, equivalente a 3 meses de salario integrado.

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Es importante que la terminación de las relaciones de trabajo se encuentren debidamente documentadas, debiéndose de especificar el desglose de la cantidad que percibirá el empleado por concepto de la terminación.

De igual manera, es importante que los empleados sean dados de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), debiendo de coincidir la fecha de la baja con la firma de los documentos de terminación.

¿CÓMO SE TERMINA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO?

De acuerdo a lo establecido en el artículo 401 de la LFT, el contrato colectivo termina por mutuo consentimiento, por terminación de la obra y por cierre de la empresa. Tomando en consideración la disolución de la OSC, será necesario terminar el contrato colectivo que se tenga celebrado con el Sindicato.

En tal sentido, resulta indispensable elaborar un convenio de terminación, firmado por ambas partes y debiendo señalar el motivo por el cual se está terminando el referido contrato.

Con el propósito de que esa terminación surta efectos, el convenio deberá de ser presentado ante la Autoridad laboral correspondiente.

BAJA DEL REGISTRO PATRONAL ÚNICO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Es obligación del patrón comunicar al IMSS el término de sus actividades o cualquier otra circunstancia que modifique los datos que proporcionó al IMSS, en un lapso no mayor de cinco días hábiles, contado a partir de que ocurra el supuesto respectivo, anexando la documentación comprobatoria y presentando, en su caso, los avisos en que se indique la situación de afiliación de los trabajadores.¹⁸

Antes de solicitar que se deje sin efectos el registro patronal, los patrones deben comunicar la baja de todos sus empleados, además de tramitar un estado de cuenta de los adeudos que puedan tener respecto a las contribuciones de seguridad social y en su caso liquidarlas.

Hecho lo anterior el representante legal debe acudir a la subdelegación del IMSS correspondiente al domicilio del registro patronal, a solicitar la baja, debiendo de exhibir la siguiente documentación:

- a) Escrito libre, en el cuál se solicite la baja del registro.
- b) AFIL-01, Aviso de Inscripción Patronal o Modificación en su Registro.
- c) Tarjeta patronal.

¹⁸ Artículo 16 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

- d) RFC del patrón.
- e) Aviso de baja ante el SAT
- f) Testimonio notarial del cual se desprendan las facultades del representante legal.
- g) Identificación del representante legal (credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional)
- h) Avisos de baja de los trabajadores con el sello de presentación o el acuse de recibo emitido por el IDSE, según sea el caso.
- i) Oficio de no adeudo.

Posterior a la presentación de los documentos, el Instituto emitirá la constancia de baja correspondiente. De no comunicar por escrito sobre el término de actividades, el Instituto puede imponer una multa de 20 a 125 veces el salario mínimo diario general vigente.¹⁹

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA

Adicional a la cancelación del registro patronal señalado, el patrón deberá de cancelar el Impuesto sobre Nómina, el cuál al ser impuesto estatal, el monto a cancelar, documentos y tramite a realizar varían de cada estado, al igual que la normatividad que sustenta el cobro de este impuesto.

¹⁹ Artículo 304 B de la Ley del Seguro Social.



CAPÍTULO 6:

REGLAS PARA DONATARIAS AUTORIZADAS

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE ANTE EL SAT UNA PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS EN CASO DE LIQUIDACIÓN?

Las personas morales con fines no lucrativos que entren en proceso de liquidación, tienen las siguientes obligaciones en materia fiscal:

1. Presentar declaración anual anticipada que corresponda al ejercicio concluido.²⁰ En este caso, se considerará que el ejercicio fiscal duró el tiempo en el que la OSC estuvo en proceso de liquidación.
2. Presentar el Aviso de Inicio de Liquidación.²¹ Debe presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente la declaración anual del ejercicio que concluyó de forma anticipada.
 - Presentar el Formato Oficial RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes".
3. El liquidador deberá presentar declaración final del ejercicio de liquidación dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la liquidación.²²
4. El liquidador deberá presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio en liquidación a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.²³
5. Al término de cada año calendario, el liquidador deberá presentar una declaración, a más tardar el día 17 del mes de enero del año siguiente, en la cual determinará y enterará el impuesto correspondiente al periodo comprendido desde el inicio de la liquidación y hasta el último mes del año de que se trate y acreditará los pagos provisionales y anuales efectuados con anterioridad correspondientes al periodo mencionado.²⁴
6. Solicitar, a través del portal del SAT, la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.²⁵
7. Presentar la Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio conforme a la Ficha de Trámite 19/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.²⁶
8. Presentar el Aviso de Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por Liquidación total del activo.²⁷ Debe presentarse con la declaración final del ejercicio de liquidación.
 - Presentar el Formato Oficial RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes".

¿EL LIQUIDADOR ES RESPONSABLE SOLIDARIO DE LA OSC?

Sí. El liquidador es responsable solidario de la OSC por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.²⁸

¿CÓMO PRESENTAR EL AVISO DE INICIO DE LIQUIDACIÓN?

Este aviso debe presentarlo el liquidador de la OSC dentro del mes siguiente a la fecha en que presentó la declaración del ejercicio que finalizó de forma anticipada.

Se presenta de forma física en las oficinas del SAT, para lo cual debe obtenerse previamente una cita en el portal del SAT: <https://citas.SAT.gob.mx/citaSAT/home.aspx>

Dentro de las condiciones para poder presentar este aviso, se encuentra el haber presentado la declaración anual por terminación anticipada del ejercicio, contar con opinión de cumplimiento positiva de la persona moral y contar con e.firma de la OSC y del liquidador, entre otras contenidas en la Ficha de Trámite 85/CFF contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

A la cita deben llevarse los siguientes documentos: (i) Forma Oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes", (ii) Documento notarial protocolizado de la disolución de la sociedad en el que aparezca el nombre del liquidador en copia simple y copia

20 Artículo 11 del CFF.

21 Artículo 29, fracción X y 30, fracción VII del Reglamento del CFF.

22 Artículo 12 de la Ley del ISR.

23 Artículo 12 de la Ley del ISR.

24 Artículo 12 de la Ley del ISR.

25 Artículo 32-D del CFF.

26 Artículos 82 y 82-Bis de la Ley del ISR y la Regla 3.10.18 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

27 Artículo 29, fracción XIV y 30, fracción XI del Reglamento del CFF.

28 Artículo 26, fracción III del CFF.

certificada para cotejo, (iii) Constancia de que la liquidación está inscrita en el Registro Público de Comercio en copia simple y copia certificada para cotejo, (iv) Identificación oficial vigente del representante legal de la liquidación y, (v) En caso de ser representante legal, presentar poder notarial para acreditar su personalidad en copia simple y copia certificada para cotejo.

¿CÓMO PRESENTAR EL AVISO DE CANCELACIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES POR LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ACTIVO?

Este aviso debe presentarlo el liquidador de la OSC transcurridos treinta días hábiles, contados a partir de la presentación del aviso de inicio de liquidación y conjuntamente con la declaración final del ejercicio de liquidación.

Se presenta de forma física en las oficinas del SAT, para lo cual debe obtenerse previamente una cita en el portal del SAT: <https://citas.SAT.gob.mx/citaSAT/home.aspx>

Dentro de las condiciones para poder presentar este aviso, se encuentra el haber presentado la declaración final del ejercicio de liquidación y contar con opinión de cumplimiento positiva de la persona moral, entre otras contenidas en la Ficha de Trámite 82/CFE contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

A la cita deben llevarse los siguientes documentos: (i) Forma Oficial RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes", (ii) Documento notarial protocolizado de la liquidación en copia simple y copia certificada para cotejo, (iii) Constancia de que la liquidación está inscrita en el Registro Público de Comercio en copia simple y copia certificada para cotejo, (iv) Identificación oficial vigente del representante legal de la liquidación, (v) En caso de ser representante legal, presentar poder notarial para acreditar su personalidad en copia simple y copia certificada para cotejo, (vi) Las sociedades creadas al amparo de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, deben exhibir la inscripción ante el Registro Público de Comercio del acta de asamblea extraordinaria en la que se acuerde la liquidación de la sociedad en original o copia certificada y copia simple para cotejo, (vii) Acuse de baja del padrón de actividades vulnerables, en caso de contribuyentes

que son sujetos obligados por realizar actividades vulnerables en original y copia simple para cotejo y, (viii) Acuse de la información presentada en el Portal de transparencia con motivo de la transmisión de su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles, impresión o copia simple.

¿CÓMO PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DEL PATRIMONIO?

Se presenta por las OSC de forma electrónica a través del portal del SAT conforme al plazo señalado para presentar el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo.

Para presentar esta declaración es necesario contar con e.firma y llevar a cabo los siguientes pasos:

1. Ingresar en la liga <https://www.SAT.gob.mx/tramites/70109/presenta-la-obligacion-de-transparencia-de-las-donatarias-autorizadas>
2. Registrar el RFC de la OSC, la contraseña o e.firma y elegir "iniciar sesión".
3. Seleccionar la opción "Donatarias y Donaciones / Donatarias Transparencia" y elegir "Registro".
4. Posteriormente aparecerá el Formato electrónico que deberá llenarse con la información sobre el patrimonio de la OSC conforme a la Ficha de Trámite 19/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

¿CUÁLES SON LAS CAUSALES POR LAS QUE UNA DONATARIA PODRÍA PERDER LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES?

Como parte de las modificaciones de la Reforma Fiscal 2021, se adicionaron a la Ley del ISR las causales y el procedimiento de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles, las cuales algunas de ellas ya venían contenidas en las Reglas 3.10.15 y 3.10.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2020.²⁹

29 Artículo 82-Quáter de la Ley del ISR.

Con el objetivo primordial de dejar claro las causales de revocación podemos citar, entre otras, las siguientes:

a) DESTINAR ACTIVOS A FINES DISTINTOS AL OBJETO SOCIAL AUTORIZADO.³⁰

Las donatarias autorizadas deberán de verificar que los activos con los que cuenten sean utilizados específicamente para las actividades por las que la autoridad fiscal les dio la autorización para recibir donativos deducibles. Dichas actividades se encuentran en la constancia para recibir donativos deducibles emitidos por el SAT.

Por dar un ejemplo: Una institución educativa que tiene la autorización para recibir donativos deducibles, únicamente podrá hacer uso de las instalaciones para llevar a cabo las clases que se les imparten a los alumnos y no para realizar conciertos, al menos que dicha actividad se encuentre establecida dentro de su objeto social.

b) NO EXPEDIR LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS QUE AMPAREN LOS DONATIVOS RECIBIDOS O EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES DE DONATIVOS DEDUCIBLES PARA AMPARAR OPERACIONES DISTINTAS A LA DONACIÓN.³¹

Es de suma importancia emitir los comprobantes fiscales de manera correcta, lo cual incluye emitirlas de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Anexo 20 emitido por el SAT para efectos de documentar el dinero recibido por donación ya sea en especie o en efectivo.

c) INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD.³²

Una donataria autorizada para recibir donativos deducibles tiene distintas obligaciones establecidas en la Ley del ISR, en las cuales es de suma importancia presentarlas en tiempo y forma para efectos de evitar una revocación de la autorización para recibir donativos deducibles por parte de la autoridad.

Algunas de las obligaciones, son entre otras, las siguientes:

- Declaración anual, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal siguiente.
- Aviso de transparencia, a más tardar el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal.

- Presentar el informe anual de actividades "CLUNI" a más tardar el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal al que corresponda.
- Presentar de manera mensual las retenciones de ISR e IVA, a más tardar el día 17 del mes siguiente.
- Cumplimiento del aviso anti-lavado, a más tardar el día 17 del mes siguiente.

d) ESTAR EN LA LISTA DE CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN OPERACIONES SIMULADAS.³³

En ningún caso, la donataria autorizada podrá realizar operaciones simuladas con sus clientes. Algunas de las operaciones que se pueden considerar como simuladas consiste en emitir comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura, o capacidad material para prestar los servicios.

En el caso que la autoridad fiscal detecte que la donataria está realizando operaciones simuladas, se le revocará la autorización para recibir donativos deducibles y no podrá obtener nuevamente la autorización para recibir donativos deducibles, hasta que corrija el motivo por el cual se encuentra en la lista negra publicada en la página del SAT.

e) REPRESENTANTE LEGAL, SOCIOS O ASOCIADOS, O CUALQUIER INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O DE ADMINISTRACIÓN DE OTRA DONATARIA A LA QUE LE HAYA SIDO REVOCADA SU AUTORIZACIÓN.

Es de suma importancia verificar que ningún socio o asociado, así como ningún representante legal o integrante del consejo directivo haya pertenecido a otra donataria a la que se la haya revocado la autorización para recibir donativos deducibles dentro de los últimos 5 años. De ser así, la autoridad tiene los elementos suficientes para revocar la autorización para recibir donativos deducibles.

De igual manera, recomendamos consultar el artículo 82-Quáter de la Ley del ISR para verificar que la donataria no se vea afectada por alguna de las causales establecidas en dicha Ley.

³⁰ Artículo 82 de la Ley del ISR.

³¹ Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal

³² Artículo 86 de la Ley del ISR.

³³ Artículo 69-B del CFF.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO QUE LLEVARÁ A CABO EL SAT PARA REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES?

El procedimiento³⁴ que la autoridad fiscal llevará a cabo para revocar la autorización de una donataria es mediante un oficio que dará conocer la causal de revocación, otorgándole un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de dicho oficio.

Asimismo, cabe señalar que agotado dicho plazo, la autoridad fiscal emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se agotó los diez días hábiles mencionados anteriormente.

¿SE PODRÁ OBTENER NUEVAMENTE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES?

Únicamente en el caso de que a una donataria se le revoque dicha autorización por la causal establecida en el último párrafo del artículo 80 de la Ley del ISR, no podrán obtener nuevamente la autorización.

¿QUÉ OCURRE CON EL PATRIMONIO DE LA DONATARIA QUE PERDIÓ LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES?

De acuerdo con el artículo 82, fracción V de la Ley del ISR, deberán de destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, quienes deberán emitir el comprobante fiscal.

¿QUÉ CONCEPTO DEBERÁ DE LLEVAR EL COMPROBANTE FISCAL POR LA TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO?

La entidad autorizada a recibir donativos deducibles del ISR deberá emitir un comprobante fiscal³⁵ por concepto de donativo, mismo que no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

¿LA TRANSMISIÓN DE PATRIMONIO A UNA ENTIDAD CON AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES TIENE EFECTOS EN MATERIA DEL IVA?

No, ya que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley del IVA no se considerará como una enajenación.

34 Inciso B) del artículo 82-Quáter de la Ley del ISR.

35 Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal

CAPÍTULO 7:

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN
DE LAVADO DE DINERO

En octubre de 2013 entraron en vigor en México diversas obligaciones en materia prevención de lavado de dinero, las cuales se encuentran reguladas por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita ("Ley Antilavado"), su Reglamento y Reglas de Carácter General.

¿CUÁLES SON LAS OPERACIONES QUE SE CONSIDERAN COMO ACTIVIDADES VULNERABLES?

A continuación se listan las operaciones que son consideradas como Actividades Vulnerables de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Antilavado, así como unos ejemplos de actividades que pudieran encontrarse en dichos supuestos:

- I. **Juegos con apuesta, concursos o sorteos:** Rifas o sorteos por los que se requiera obtener un permiso por parte de la Secretaría de Gobernación, en los que se paguen o entreguen cualquier tipo de premios, como podría suceder en las fiestas navideñas.
- II. **Emisión o comercialización de tarjetas de servicio o de crédito, tarjetas prepagadas, vales, cupones y monederos electrónicos:** Emisión, en favor de sus trabajadores, proveedores o clientes, de tarjetas de puntos y que no sean emitidos por Instituciones Financieras.
- III. **Emisión y comercialización de cheques de viajero.**
- IV. **Ofrecimiento de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos:** Préstamos, operaciones de tesorería centralizada, otorgamiento de garantías, ventas a plazos, caja de ahorro de empleados, entre otros.
- V. **Prestación de servicios de construcción, desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación de la transmisión de la propiedad.**
- VI. **Comercialización o intermediación de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes:** Remuneración con la entrega de un reloj, lingotes o monedas de oro, plata o cualquier tipo de joyas.
- VII. **Subasta o comercialización de obras de arte:** Remuneración con la entrega de una obra de arte, o bien, al haber sido adquirida por la propia organización como decoración, se decida renovarla o simplemente dar de baja el activo a través de su venta.
- VIII. **Comercialización o distribución de vehículos nuevos o usados:** Venta de autos con la finalidad de dar de baja el activo.

IX. **Prestación de servicios de blindaje de vehículos y de bienes inmuebles.**

X. **Prestación de servicios de traslado o custodia de dinero o valores.**

XI. **Prestación de servicios profesionales independientes:** Cuando existen organizaciones que prestan servicios de personal a otras y, en virtud de los mismos, administren o manejan sus cuentas bancarias o cualquier tipo de activos.

XII. **Prestación de servicios de fe pública.**

XIII. **Recepción de donativos.**

XIV. **Prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal.**

XV. **Constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles:** Arrendamiento de inmuebles, en donde la propiedad del inmueble será la persona ubicada en el supuesto de Actividad Vulnerable.

XVI. **Intercambio de activos virtuales por parte de entidades no financieras:** Compraventa de activos virtuales, como lo son las criptomonedas.

¿QUÉ OBLIGACIONES DEBEN CUMPLIRSE SI SE REALIZA(N) ALGUNA(S) DE LAS ACTIVIDADES LISTADAS EN LA PREGUNTA ANTERIOR?

Si la OSC realiza alguna o algunas de las actividades antes listadas, deberá cumplir con las obligaciones del artículo 18 de la Ley Antilavado, entre las que se encuentran las siguientes:

1. Registrarse como persona que realiza Actividades Vulnerables a través del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero ("SPPLD") en internet, disponible en la siguiente liga: <https://sppld.SAT.gob.mx/pld/interiores/sppld.html>
2. Identificar a sus clientes, verificar su identidad y en el caso de que se sostenga una relación de negocios con dicho cliente, se deberá solicitar información sobre la actividad de dicho cliente.
3. Conservar la documentación recabada del cliente por un plazo de 5 años a partir de la realización de la actividad vulnerable.

4. Presentar avisos o informes simplificados ante la Unidad de Inteligencia Financiera ("UIF") de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP").
5. Elaborar un documento en el cual detallen los lineamientos de identificación de Clientes y Usuarios, así como los criterios y procedimientos internos que adoptará, mismo que se identifica como "Manual de Cumplimiento".
6. Designar un Oficial de Cumplimiento ante la SHCP que será encargado de dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de actividades vulnerables deriven de la Ley Antilavado.

¿CUÁLES SON LAS ACTIVIDADES IDENTIFICADAS COMO VULNERABLES POR LAS CUALES DEBE PRESENTARSE UN AVISO ANTE LA UIF?


El artículo 17 de la Ley Antilavado, además de listar las actividades que son objeto de identificación ante la UIF, señala en cada una de dichas actividades diversas condiciones y umbrales que sirven de referencia para identificar si por determinada actividad debe presentarse un Aviso ante la UIF o si es suficiente presentar un informe simplificado.

Por ejemplo, para el caso del ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo, éste será objeto de Aviso ante la SHCP cuando la operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a 1,605 UMAs (Unidad de Medida y Actualización), es decir, a \$143,840.10 pesos.

¿QUÉ DEBE HACER UNA OSC AL DISOLVERSE SI REALIZA ACTIVIDADES VULNERABLES?

Si se encuentra al corriente de sus obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero, deberá dar de baja la actividad o actividades vulnerables registradas ante la UIF, a través del portal SPPLD.

Si la OSC no se encuentra al corriente de dichas obligaciones, deberá regularizarse, lo que implica cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 18 de la Ley Antilavado por todo el tiempo durante el cual llevó a cabo actividades vulnerables y posteriormente, deberá dar de baja la actividad o actividades vulnerables registradas ante la UIF, a través del portal SPPLD.



Baker McKenzie ofrece soluciones integradas a desafíos complejos.

Los desafíos comerciales complejos requieren una respuesta integrada en diferentes mercados, sectores y áreas del derecho. Las soluciones para clientes de Baker McKenzie proporcionan un asesoramiento perfecto, respaldado por una profunda práctica y experiencia en el sector, así como mercado local de primer nivel conocimiento. En más de 70 oficinas en todo el mundo, Baker McKenzie trabaja junto con nuestros clientes para ofrecer soluciones para un mundo conectado.

bakermckenzie.com

© 2022 Baker McKenzie. Todos los derechos reservados. Baker & McKenzie International es una Firma global de la que forman parte firmas de abogados en todo el mundo. De acuerdo con la terminología comúnmente usada en organizaciones de prestación de servicios profesionales, el término "Socio" se refiere a aquellas personas que son socios o equivalentes a socios de dichas organizaciones. Asimismo, el término "oficina" se refiere a cualquier oficina de dichas firmas de abogados.